

RESOLUCIÓN No. 00787

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN AGUADIJA”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998 y 1437 de 2011; los Decretos 59 de 1991 y 854 de 2001 modificados por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001 y 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AGUADIJA identificada con NIT.900.481.694-9 fue registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de noviembre de 2011, bajo el No. 00199714 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 180 - 75 MD 2 LC 27.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 673 a nombre de la citada Fundación, en la Dirección Legal Ambiental.

Que mediante Radicado No. 2017ER21545 del 1 de febrero de 2017 el señor Miguel Vergara Williams, representante legal de la FUNDACIÓN AGUADIJA allegó a esta Secretaría Acta No. 2 de la Junta de Socios y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal fechado el 7 de marzo de 2017, el cual reposa en el expediente 673 a folio 49 en el cual consta:

(...)

“Que el Acta No. 2 de la Junta de Fundadores del 18 de enero de 2017 por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 31 de enero de 2017, bajo el No. 00270733 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

RESOLUCIÓN No. 00787

Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra Liquidada.

(...)

En este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que, el Decreto 59 de 1991, *“por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”*, artículo 3 literal a., se define *“la Personería Jurídica”* como:

“... la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”

Que, así las cosas, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”*, dispone que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros individualmente considerados.

Que la entidad denominada FUNDACIÓN AGUADIJA fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de noviembre de 2011, bajo el número 00199714 del libro (I) de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0040532 (por favor verificar estos datos) y NIT.900.481.694-9.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que a pesar que, en los estatutos de la entidad, se estableció que su duración *“indefinida”*, conforme a la prueba de existencia y representación que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 7 de marzo de 2018, se observa que la

RESOLUCIÓN No. 00787

Junta de Fundadores, el día 5 de enero de 2017, aprobó la cuenta final de liquidación de esta última.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación de la Institución que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a “...conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada”, este Despacho observa que la persona jurídica se extinguió por acuerdo voluntario y colectivo de sus miembros.

Que extinguida la persona jurídica de la FUNDACIÓN AGUADIJA, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes en virtud que el objeto y sujeto para su realización feneció, en otras palabras, opero el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, por lo que cesan las funciones de esta Secretaría en lo que refiere a la citada Fundación.

Que el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección,

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 00787

vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto 530 de 2015, el Secretario de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente No. 673 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, FUNDACIÓN AGUADIJA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la FUNDACIÓN AGUADIJA como entidad sin ánimo de lucro de carácter ambiental, con NIT.900.481.694-9 y así mismo su expediente físico 673 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AGUADIJA a través de su

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00787

Representante Legal, liquidador, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 180 - 75 MD 2 Local 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 52510, correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AGUADIJA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de la presente a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN AGUADIJA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 59 de 1991.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2018



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

MARTA HELENA GAVIRIA VARGAS C.C: 51907701 T.P: N/A

CONTRATO 20180142 DE 2018 FECHA EJECUCION: 14/03/2018

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00787

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
Aprobó:							
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
Firmó:							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/03/2018